



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DEL
DÍA 6 DE ABRIL DE 2017**

En el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, a 6 de abril de 2017, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Andrés Barrera Invernón (PSOE-A.), los Sres. Concejales que a continuación se citan:

- Doña Ángeles Gutiérrez Ramírez (PSOE-A)
- Doña María Massia Rodríguez (PSOE-A)
- Don Manuel Gutiérrez Lora (PSOE-A)
- Doña María Ángeles Gordón Carrascal (PSOE-A)
- Don José Enrique Rodríguez Vázquez (P.A.)
- Don José Carlos Rodríguez Oliver (P.A.)
- Doña Elena María Martín Gallego (P.A.)
- Doña Elisa Isabel González Rocio (P.A.)

Actúa como Secretario de la Corporación Municipal, Don Juan Antonio Bello Jiménez.

Siendo las 20:00 horas, el Sr. Presidente declaró iniciado el acto, pasándose al estudio y deliberación de los asuntos comprendidos en el **Orden del Día**:

PRIMERO. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la *“Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción”*

TERCERO. Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2016.

CUARTO. Mociones.

QUINTO. Ruegos y preguntas.

PRIMERO. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2017.

Por parte de la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación de las Actas de la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2017. No formulándose observación de clase alguna sobre el acta de la Sesión Extraordinaria, el Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó dar su aprobación a dicha Acta.

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción”.

El Sr. Alcalde–Presidente abordó este punto del Orden del Día, dando la palabra al Sr. Secretario-Interventor para que diese lectura al Dictamen sobre la aprobación de la “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción”, que se transcribe a continuación:

“DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

En Las Navas de la Concepción a dos de febrero de dos mil diecisiete, siendo las 18:00 horas, y bajo la Presidencia de la 2ª Tte. Alcalde, se reúnen los señores Concejales Miembros de la Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial.

Visto el informe de Secretaría de fecha 30 de marzo de 2017, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción”.

Visto el proyecto de ordenanza elaborado por los servicios técnicos municipales y tomando de referencia la ordenanza tipo del Consejo Andaluz de Comercio de 8 de noviembre de 2016.

Considerando que el texto de la “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción”, es del tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN .

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Las Navas de la Concepción de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Las Navas de la Concepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será mediante la oportuna modificación de la ordenanza fiscal. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Quando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 de días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud:

1º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.

2º Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (Puntuación: 0,5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (Puntuación: 0,5 puntos).

h.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres).

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i.- La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada. (Puntuación: se restará 2 puntos).

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Alcaldía, dando cuenta al Pleno de la Corporación, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Las Navas de la Concepción se ubicará en el Recinto Ferial de la localidad.

2. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 23 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 8 metros y un máximo de 9 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Nueva, Plaza de España, Virgen de Belén, Juan Carlos I, Constitución, Albareda, Velarde, Barriada Pablo Iglesias, Plaza Andalucía, Plácido Fernández Viagas, Prolongación Ramos Calderón, Rodríguez de la Fuente, Pablo Picasso, Castillo y Castelar.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Nueva, Plaza de España, Virgen de Belén, Juan Carlos I, Constitución, Albareda, Velarde, Barriada Pablo Iglesias, Plaza Andalucía, Plácido Fernández Viagas, Prolongación Ramos Calderón, Rodríguez de la Fuente, Pablo Picasso, Castillo y Castelar.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días miércoles y sábados, desde las 10:00 horas hasta las 19:00horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 22. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Calle García Lorca.
2. El comercio callejero podrá ejercerse durante todos los domingos del año. El horario de apertura de los puestos será desde las 7:00 horas, hasta las 12:00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

- 1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.*
- 2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.*
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.*
- 4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)*

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

- 1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.*
- 2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.*
- 3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.*

Artículo 25. Medidas cautelares

- 1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.*
- 2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que*

resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio:	
<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> Mercadillo <input type="checkbox"/> B Callejero <input type="checkbox"/> C Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
<p><i>Si la persona solicitante es persona física:</i></p> <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. <input type="checkbox"/> Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán	<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de _____
	<input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. <input type="checkbox"/> Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

<p>acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.</p>	<p>_____</p> <p>_____</p>
<p>Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)</p> <p><input type="checkbox"/> _____</p> <p>_____</p>	<p><input type="checkbox"/> _____</p> <p>_____</p>

<p>LUGAR Y FORMA DE PAGO</p>	
<p><input type="checkbox"/> Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, <u>habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.</u></p>	
<p><input type="checkbox"/> Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).</p>	
<p>Opciones de Pago: Semanalmente Mensualmente Bimensual</p>	<p><input type="checkbox"/> Trimestre <input type="checkbox"/> Semestre <input type="checkbox"/> Otra opción.....</p>

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____

Fax _____ e-mail _____ C.P. _____ Teléfono _____

www _____

ANEXO II

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF

actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de _____ para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

MERCADILLO Municipal, Los Ninos de la Concepcion
 Ref. Control Parcela:
 3610231H0315001 HD



Indicaciones, MERCADILLO
 escala 1/500

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (2) y del Grupo Andalucista (1), se dictamina favorablemente el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Informar favorablemente la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción".

Segundo.- Elevar el presente Acuerdo a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación provisional.

Tercero.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El Ayuntamiento Pleno tras la votación a favor de todos los Sres. Concejales (9), se adoptó por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal Las Navas de la Concepción".

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno

Tercero.- Dar traslado de este Acuerdo al Consejo Andaluz de Comercio de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2016.

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde de la Resolución aprobatoria de la Liquidación del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2016, que se transcribe como sigue:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 86/2017

Vistos los documentos justificativos de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2.016, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Vistos los informes de intervención de fecha 27 de marzo de 2017 sobre Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2.016, e informe sobre estabilidad presupuestaria de la Liquidación, siendo su tenor literal el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2.016, DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCION (SEVILLA).

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Art. 191 a 193)
3. Real Decreto 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario. (Art 89 a 105)
4. Orden de 20 de septiembre de 1.989, por la que se establece la Estructura Presupuestaria.
5. Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local/Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de Contabilidad Local.
6. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2004, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
7. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II.- LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

a) Ámbito Temporal:

El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, a 31 de diciembre del año natural.

La confección de los estados demostrativos de la Liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del Ejercicio siguiente.

Las Entidades Locales remitirán copia de la Liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del Ejercicio siguiente al que corresponda, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

b) Órgano Competente :

La Liquidación de los presupuestos de las Corporaciones Locales se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez informada por la Intervención será remitida a la Presidencia de la Entidad para su aprobación, a los efectos previstos en el artículo 193 del citado Texto Refundido.

En consecuencia, corresponderá al Presidente de la Entidad Local, previo Informe de la Intervención, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes.

c) Dación de Cuentas:

De la Liquidación del Presupuesto, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

III.- TRAMITACIÓN:

Los trámites a seguir en la instrucción del expediente son:

- Confección de los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto.
- Informe de la Intervención Municipal.
- Aprobación de la Liquidación por el Presidente de la Entidad.
- Dación de Cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.
- Remisión de copia de la liquidación del presupuesto aprobada a la Delegación Provincial de Hacienda y a la Junta de Andalucía.

IV.- INFORME DE INTERVENCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 500/1990 de 20 de Abril, la liquidación del presupuesto pondrá de manifiesto:

- a) Respecto al presupuesto de gastos y, para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto al presupuesto de ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como, los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberá determinarse:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El remanente de tesorería.

1.- ESTADO DE GASTOS

Con respecto al presupuesto de gastos, detallamos a continuación las obligaciones reconocidas, como magnitud más representativa durante el ejercicio 2.016:

EJERCICIO 2.016	PRESUPUESTO ORDINARIO
CAPITULO	Oblig. Rdas. Netas 2.016
Gastos de personal	1.560.014,97
Gastos de bienes corrientes y servicios	653.750,27
Gastos financieros	6.898,76
Transferencias corrientes	33.735,29
Inversiones reales	295.570,75
Activos financieros	9.601,40
Pasivos financieros	12.407,16
TOTAL	2.571.978,60

2.- ESTADO DE INGRESOS

Con respecto al presupuesto de ingresos, detallamos a continuación los derechos reconocidos como magnitud más representativa durante el ejercicio 2.016:

EJERCICIO 2.016	PRESUPUESTO ORDINARIO
CAPITULO	Dchos. Rdos. Netos 2.016
<i>Impuestos directos</i>	373.470,53
<i>Impuestos indirectos</i>	11.127,07
<i>Tasas y otros ingresos</i>	363.353,42
<i>Transferencias corrientes</i>	1.641.615,93
<i>Ingresos patrimoniales</i>	11.966,43
<i>Enajenación de inversiones reales</i>	1.680,00
<i>Transferencias de capital</i>	269.645,15
<i>Activos financieros</i>	9.601,40
TOTAL	2.682.459,93

3.-RESULTADO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 96 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Resultado Presupuestario del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período. Tomándose como derechos liquidados y obligaciones reconocidas por sus valores netos, es decir, una vez deducidas aquellas que hubiesen sido anuladas.

EJERCICIO 2.016	PRESUPUESTO ORDINARIO
(+) <i>Derechos reconocidos netos</i>	2.682.459,93
(-) <i>Obligaciones reconocidas netas</i>	2.571.978,60
(=) <i>Resultado Presupuestario (a-b)</i>	110.481,33
(-) <i>Desviaciones positivas de financiación</i>	260.480,25
(+) <i>Desviaciones negativas de financiación</i>	174.245,82
(+) <i>Gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería</i>	14.226,78
Resultado Presupuestario Ajustado	38.473,68

4.-REMANENTE DE TESORERIA

El Estado del **Remanente de Tesorería** es uno de los indicadores más relevantes de la liquidación, puesto que pone de manifiesto la situación económica financiera que presenta la Entidad.

De acuerdo con el artículo 101 del R.D. 500/1990 de 20 de Abril, el Remanente de Tesorería de la Entidad Local, estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.

EJERCICIO 2.015	PRESUPUESTO ORDINARIO
(+) <i>Derechos pendientes de cobro</i>	363.282,38
(-) <i>Obligaciones pendientes de pago</i>	825.505,49

(+) Fondos líquidos de Tesorería	779.053,39
(=) Remanente de Tesorería total	316.830,28
(-) Saldo de dudoso cobro	28.949,24
(-) Remanente para gastos con financiación afectada	260.480,25
(=) Remanente para Gastos Generales	27.400,79
(-) Saldo de Obligaciones Ptes. de Aplicar a Ppto. a 31-12-2016	0,00
(-) Saldo de Acreedores por Devolución de Ingresos a 31-12-2016	0,00
(=) Remanente para Gastos Generales Ajustado	27.400,79

A continuación pasamos a examinar los diferentes componentes del **Remanente de Tesorería del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento**:

A) Derechos pendientes de cobro:

Está integrado por los saldos de derechos pendientes de cobro de corriente por importe de 278.622,88 €; saldos de derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados por importe de 78.836,21 €; saldos de operaciones no presupuestarias, por importe de 5.823,29 € y cobros realizados pendiente de aplicación definitiva, por importe de 0,00 €.

B) Obligaciones pendientes de pago:

Está integrado por los saldos de obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente por importe de 84.750,36 €, obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados por importe de 1.007,19 €, más obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestaria por importe de 739.747,94 €.

C) Cuantificación de saldos de dudoso cobro:

Para determinar el remanente líquido de tesorería es necesario mermar el importe del saldo de dudoso cobro (derechos de difícil o imposible recaudación), aplicando el Art. 193 bis del RD. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL. La Liquidación del Presupuesto arroja la cantidad de 28.949,24 € de saldo de dudoso cobro.

D) A 31 de diciembre de 2.016 los Fondos Líquidos se elevan a la cantidad de 779.053,39 euros.

E) Remanente Líquido Afectado:

- Remanente Líquido que se incorpora al ejercicio 2.017: 260.480,25 €.

- **REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES:** La Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 2.016, arroja un Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de **27.400,79 €**.

- **REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO:** La Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 2.016, arroja un Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales Ajustado de **27.400,79 €**.

5.- CUENTA 413 DEL PLAN GENERAL CONTABLE:

Al cierre del ejercicio 2.016, la cuenta 413, denominada "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" presenta un saldo de **0,00 €**.

6.- CUENTA 418 DEL PLAN GENERAL CONTABLE:

Al cierre del ejercicio 2.016, la cuenta 418, denominada "acreedores por devoluciones de ingresos y otros minoristas" presenta un saldo de **0,00 €**.

7.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO:

REGLA DEL GASTO LIQUIDACION PRESUPUESTO ORDINARIO 2.016

Capítulo	2016	
	Obligaciones	Liquidado
1.- Gastos de personal	1.560.014,97	
2.- Bienes corrientes y servicios	653.750,27	
3.- Gastos financieros	0,00	
4.- Transferencias corrientes	33.735,29	
6.- Inversiones	295.570,75	
7.- Transferencias capital	0	
EMPLEOS NO FINANCIEROS PRESUPUESTARIOS	2.543.071,28	2.543.071,28
Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al Presupuesto (+/-)		0,00
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TÉRMINOS SEC 95		2.543.071,28
Gastos financieros con fondos finalistas UE o otras AA.PP. (-)		994.483,65
TOTAL DE GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO		1.548.587,77
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2015: 1.700.554,23 X 1'80 % DE INCREMENTO PARA EL EJERCICIO 2016.		1.731.164,20
DIFERENCIA ENTRE LIMITE REGLA DEL GASTO Y GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2016.		182.576,43

Esta Corporación Local cumple con el objetivo de Regla de Gasto, conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.

8.- PASIVO A 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2.016:

El pasivo de este Ayuntamiento a 31 de Diciembre de 2.016, asciende a la cantidad de 0,00 €, ya que se ha amortizado el préstamo nº 44906812, suscrito con la Entidad Financiera BBVA y que se concedió por la misma, para financiar las obras de "Inversión Municipal del Pabellón Polideportivo Cubierto".

9.- CÁLCULO AHORRO BRUTO LIQUIDACIÓN 2.016:

A).- Derechos liquidados por operaciones corrientes, deducidos de la liquidación del presupuesto:

Impuestos directos	373.470,53	
Impuestos indirectos	11.127,07	
Tasas y otros ingresos	363.353,42	
Transferencias corrientes	1.641.615,93	
Ingresos patrimoniales	11.966,43	Total 2.401.533,38

B).- Obligaciones reconocidas por operaciones corrientes derivadas de la liquidación presupuesto:

Gastos de personal	1.560.014,97	
Gastos de bienes corrientes y servicios	653.750,27	
Transferencias corrientes	33.735,29	Total 2.247.500,53

TOTAL AHORRO BRUTO LIQUIDACIÓN 2.016..... 154.032,85 €

Carga financiera para el ejercicio 2.017..... 0,00 €

TOTAL AHORRO NETO..... 154.032,85 €

V. OBSERVACIONES DE LA INTERVENCIÓN RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016:

Esta Intervención quiere hacer constar que el Ayuntamiento, en materia de Servicios Sociales, presta la gestión directa del servicio de la Residencia de Mayores "Luis García Romo", y que a fecha de 31/12/2016 ha arrojado un resultado negativo de -31.107,26 €. Por tanto, se desprende de este resultado que no es un servicio equilibrado, sostenible y es deficitario para la Hacienda Pública Municipal.

Es cuento tiene a bien de informar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2.016, si procede. En las Navas de la Concepción a 27 de Marzo 2.017.- EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Fdo.: Juan Antonio Bello Jiménez."-----

"INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2016.

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. La elaboración, aprobación, ejecución y Liquidación de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la modificación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-95 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos

y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

CUARTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Ejercicio N 2016

	<i>Derechos reconocidos netos</i>	<i>Recaudación neta corriente</i>	<i>Recaudación cerrado</i>	<i>Total recaudación al cierre</i>	<i>Ajuste</i>
1.- <i>Impuestos Directos</i>	373.470,53	280.678,84	27.387,30	308.387,30	-65.404,39
2.- <i>Impuestos Indirectos</i>	11.127,07	8.571,09	3.307,48	11.878,57	+751,50
3.- <i>Tasas y otros ingresos</i>	363.353,42	334.039,01	25.424,93	359.463,94	-3.889,48
<i>Ajustes ejercicio N 2016</i>					-68.542,37

Ejercicio N -1 2015

	<i>Derechos reconocidos netos</i>	<i>Recaudación neta corriente</i>	<i>Recaudación cerrado</i>	<i>Total recaudación al cierre</i>	<i>Ajuste</i>
1.- <i>Impuestos Directos</i>	334.287,95	265.397,55	23.350,01	288.747,56	- 45.540,39
2.- <i>Impuestos Indirectos</i>	14.606,64	8.470,09	0	8.470,09	- 6.136,55
3.- <i>Tasas y otros ingresos</i>	250.249,44	223.445,49	25.510,37	248.955,86	- 1.293,58
<i>Ajustes ejercicio N -1 2015</i>					- 52.970,52

Ejercicio N – 2 2014

	<i>Derechos reconocidos netos</i>	<i>Recaudación neta corriente</i>	<i>Recaudación cerrado</i>	<i>Total recaudación al cierre</i>	<i>Ajuste</i>
1.- <i>Impuestos Directos</i>	336.129,54	234.878,48	51.667,74	286.546,22	- 49.583,32
2.- <i>Impuestos Indirectos</i>	5.077,40	5.077,40	0	5.077,40	0
3.- <i>Tasas y otros ingresos</i>	248.076,67	220.669,13	9.120,31	229.789,44	- 18.287,23
<i>Ajustes ejercicio N – 2 2014</i>					- 67.870,55

Valores Medios del periodo:

	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta corriente	Recaudación cerrado	Total recaudación al cierre	Ajuste
1.- Impuestos Directos	347.962,63	260.318,29	34.135,01	294.453,30	-53.509,33
2.- Impuestos Indirectos	10.270,37	7.372,86	1.102,49	8.475,35	-1.795,02
3.- Tasas y otros ingresos	287.226,51	259.384,54	20.018,53	279.403,08	-7.823,43
VALORES MEDIOS DEL PERIODO					-63.127,78

Ajuste 3. Ajuste por liquidación Participación Tributos del Estado.

Ajuste por liquidación PTE – 2.013: 18.221,87 €

QUINTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.016, del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, una vez realizados los ajustes SEC-95 detallados en los puntos anteriores, presenta los siguientes resultados:

Descripción	Derechos reconocidos netos	Descripción	Obligaciones reconocidas netas
1.- Impuestos directos	373.470,53	1.- Gastos de personal	1.560.014,97
2.- Impuestos indirectos	11.127,03	2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	653.750,27
3.- Tasas y otros ingresos	363.353,42	3.- Gastos financieros	6.898,76
4.- Transferencias corrientes	1.641.615,93	4.- Transferencias corrientes	33.735,29
5.- Ingresos patrimoniales	11.966,43	6.- Inversiones reales	295.570,75
7.- Transferencias de capital	269.645,15	7.- Transferencia de Capital	0,00
Total ingresos no financieros	2.672.858,53	Total gastos no financieros	2.549.970,04
Capacidad / necesidad de financiación antes de ajustes SEC 95			122.888,49
Ajustes por recaudación ingresos capítulos I , II y III			-63.127,78
Ajustes por liquidaciones PIE			18.221,87
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (Saldo de la cuenta 413)			0,00
TOTAL AJUSTES SEC 95			-44.905,91
CAPACIDAD DE FINANCIACION SEC 95			77.982,58

SEXO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa a nivel individualizado que:

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Es cuanto tiene a bien de informar al Presidente de la Corporación, para dar cumplimiento a la Ley de Estabilidad Presupuestaria. En las Navas de la Concepción a 27 de Marzo de 2.017.- EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Fdo.: Juan Antonio Bello Jiménez."-----

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2.016.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Tercero.- Ordenar la remisión de copia de expresada liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma."

El Sr. Alcalde hace un balance de la Liquidación objeto del punto del Orden del Día y dice lo siguiente; "se ha hecho un esfuerzo importante para quitar lo que nos comprometimos en el presupuesto y así lo hizo constar el secretario, nos comprometimos a quitar las Cuentas Contables 413 y 418, y como habéis visto en el informe pues así se ha hecho, de la 413 pues estaba la aportación municipal del PFOEA 2015 de la C/ Hermanos Machado 2128 €, la aportación municipal del PFOEA 2015 del Empleo Estable 2.919 €, la aportación municipal de 2015 de Rafael Alberti 3.712 €, aportación municipal del PFOEA 2015 Placido Fernández Viagas, el CANON de la Junta 10.563 €, una sanción del CANON DE VERTIDOS de 2015 de 3.641 €, Programa de Ayuda a la Contratación, creo que era la Seguridad Social o una parte eran 1.809 €, la factura de SERUNION de 2015 de noviembre de 2015 porque ya no había consignación presupuestaria, SGAE de 2009 o de 2010 se ha pagado ya también 5.692 €, una factura de la fotocopidora 239 €, Telefónica 2011/14 13.408 €, otra de Telefónica de 1.919 € y

el ajuste que se hizo, que eso se hizo en el Presupuesto los 67.000 € del PFOEA, venía arrastrado.

En la Cuenta 418, está una devolución de una subvención de ciudadanía de 2014 1.215 €, devolución de dependencia 12.496 €, devolución por ajuste de la liquidación de la PIE 2013 18.221 €, devolución por ajuste declaración PIE 2014 2.273 € y estas facturas, unas facturas que entran en el 2015, que bueno se tuvieron que pasar a 2016 porque ya no había consignación presupuestaria, pues Santa Clara 114 €, Polonio Jiménez (Edificios Municipales) 227 €, Polonio Jiménez 400 €, José Luis un radiador 19 €, Grueso y García (material también) 199 €, Carmen Ortega 162 €, Carmen Ortega 14 €, Repsol gasóleo 2510 €, Gas 136 €, Eduardo León (escuela de fútbol) 47 €, Catering Residencia mes de diciembre 5.882 €, Pirotécnica Blanca Paloma (fuegos artificiales) 1.101 € y también otra factura que hicieron de la fotocopiadora 168 €. Y otras que han ido saliendo en el transcurso del ejercicio, una sanción de IRPF de 2014 2.182 €, la liquidación del IRPF de 2014 5.542 €, el CANON DE CONTROL DE VERTIDOS de 2014 3.641 €, EL CANON 2013/2014 112,50€, Teleasistencia 2014 78,89 €, una factura de 24 €, flores ofrenda Virgen de Belén 154 €, devolución del Empleo Joven y +30 2.854 €, que eso creo que es de las bajas que hubo que no se hace cargo la Junta.

Prosigue diciendo; "El ajuste ejercicio de cerrado es de 30.253 €, la paga extra de los trabajadores 23.081 €, en definitiva la formalización con cargo al presupuesto 238.567 € y bueno también está los materiales del arreglo de agua 23.000 € que también se ha pagado todo, eso sabemos que estamos a expensas que la Diputación nos gestione el proyecto y ese dinero pues lo recuperaremos. En resumidas cuentas, que hemos hecho un ajuste en el presupuesto de 2016 de 261.000 €, eso sí veis la liquidación además ha salido con un remanente positivo de 27.400,79 €, bueno como he dicho antes cumplimos regla de gasto y estabilidad presupuestaria y eso va a conllevar pues que la situación del Ayuntamiento ya no hay préstamo y estamos como podemos decir limpios, es decir, que nos hemos quedado a día de hoy con un remanente de 27.479 € para si el gobierno lo cree justo y levanta el pie poder hacer algún tipo de inversión o algún plan de empleo que es lo que se le ha propuesto a través de las Diputaciones o se le está pidiendo desde los Ayuntamientos".

Toma la palabra el Sr. **Secretario-Interventor** para aclarar en qué se puede emplear el Remanente Líquido de Tesorería, y resume que lo podemos emplear en inversiones financieramente sostenibles siempre y cuando estén aprobados los Presupuestos Generales del Estado y autorice el gasto.

El Sr. **Alcaide** insta que si tienen alguna pregunta o duda sobre la liquidación que la formule para que se pueda aclarar por parte del Secretario-Interventor.

A continuación toma la palabra el Sr. **Rodríguez Oliver**, Grupo P.A., y expone que después de haber hecho un análisis de la Liquidación y comparándola con el presupuesto anterior, tiene varias consultas sobre determinados capítulos y aplicaciones presupuestarias, ya que al salir las cuantías globales le llama la atención determinados valores, pero que al no tener el desglose presupuestario no puede hacer un análisis exhaustivo de las mismas. A todo ello responde el Sr. **Alcaide** que el Sr. **Secretario-Interventor** está a la entera a disposición para que le sean aclaradas esas dudas e invita a que cuando pueda se pase por el despacho del secretario-interventor y se le saquen esos datos para poder ser analizados.

CUARTO. Mociones.

Se da cuenta de la moción presentada por parte del Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en este Ayuntamiento, el Sr. Rodríguez Vázquez, que dice como sigue:

“D. José Enrique Rodríguez Vázquez Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en este Ayuntamiento, cuyos datos y antecedentes constan en la Secretaría General, en virtud del art. 97 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos 5/1988, de 17 de octubre, presenta, para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno, la siguiente

INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA

PREÁMBULO

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, contienen el mandato de garantizar el suministro de energía necesario para los clientes vulnerables estableciendo la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos, considerando, por otra parte, que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo, en el marco de la política social, de modo que las medidas para hacer frente a la pobreza energética puedan incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo y aclara que, en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el citado precepto, concede el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos, que ha agravado la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras, como los bonos sociales de entidades suministradoras de agua, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar estos suministros básicos para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

Tal ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el Gobierno de España sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como

elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de estas sean viviendas de segunda residencia, en las que son más habituales este tipo de contratos. En definitiva, se destinan recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables en lugar de destinarlos a las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que es frecuente que las familias con dificultades económicas dejen de contratar esta conexión. Dicha situación resulta especialmente palpable si se consideran las familias numerosas solicitantes del bono social, dado que no todas ellas están en una situación de vulnerabilidad clara que justifique la prioridad en la percepción de estas ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicios Sociales competentes son fundamentales para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2011 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia CNMC, han ido disminuyendo los usuarios que se benefician de este tipo de tarifa social. Se trata de un descenso en el periodo en que la crisis económica en las familias ha sido más dura, por ejemplo, con un notable aumento de hogares con todos sus miembros en paro. A ello debe añadirse que en estos años ha aumentado el gasto de municipios, y organismos privados, como Cáritas, a ayudas de urgencia, entre ellas, las que palián situaciones de pobreza energética.

Tabla 1. Evolución del número de consumidores con una potencia contratada inferior a 3Kw, distinguidos por tipo de consumidor. Años 2009 a 2014.

Años	Consumidores con P<3 kW	Desempleados	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2.646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 2014/2009	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Fuente: Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de afrontar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo. El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento ha obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta la presente ley.

Esta situación exige una inmediata respuesta de los poderes públicos para hacer efectivos los derechos proclamados por la Constitución Española a una vivienda digna y adecuada, con acceso a los suministros básicos para satisfacer las necesidades vitales que la dignidad de la persona requiere, así como para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, así como el derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, reconociendo asimismo en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. En coherencia con la cláusula de transformación social que contiene el artículo 9.2 de la Constitución Española, también el Estatuto de

Autonomía de Andalucía incluye un mandato expreso a los poderes públicos de nuestra comunidad en materia de bienestar y cohesión social, orientado a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

Del mismo modo, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda (artículo 25); consumo (artículo 27); acción social (artículo 61.1a); aguas (artículo 50); energía, calidad del suministro y eficiencia energética (artículo 49.2b), y actividad de fomento (artículo 45), debe tenerse en cuenta la posibilidad que la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2016, de 17 de marzo, reconoce al legislador autonómico de desarrollar medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y gas a las personas vulnerables.

En ejercicio de las indicadas competencias y para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, se definen unas situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad que combinan la consideración del nivel de renta de las personas o unidades de convivencia con otras circunstancias socio familiares que justifican una mayor protección. Estas categorías ofrecen a los servicios sociales competentes para la valoración unas condiciones objetivas, junto a la propia imposibilidad de hacer frente a las facturas energéticas, para valorar el acceso a la ayuda y la cuantía, que se define en distintos tramos de cobertura según la consideración de la situación como vulnerable o especialmente vulnerable.

En cuanto al procedimiento a seguir, se establecen dos vías de acceso a la ayuda, tanto a instancia de los usuarios afectados como a iniciativa de los propios servicios sociales competentes. En este sentido, es importante la incorporación de las empresas suministradoras a la prevención de la pobreza energética, al establecer obligaciones de información al consumidor sobre la existencia de estas ayudas, así como deberes de abstención durante su tramitación que aseguren la efectividad de las ayudas.

A todo ello hay que unir la previsión de un conjunto de intervenciones de micro eficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y, asimismo, a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

Con el objetivo de que las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad energética puedan tener acceso a formación y a un puesto de trabajo posterior, son precisos planes de cursos de formación y empleo específicos. Para enfrentar el problema de la pobreza energética hacen falta líneas de acción desde los diferentes departamentos existentes a nivel laboral, social, sanitario y educativo que solucionen el problema no solo a corto plazo, sino también en el medio y largo plazo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por pobreza energética aquella situación de dificultad en la que se encuentra una persona o unidad de convivencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente al pago del consumo energético con el que satisfacer sus necesidades domésticas básicas, lo que conlleva una falta de acceso normalizado a los servicios básicos de electricidad, gas y agua.

Reglamentariamente, se determinarán el mínimo de servicios energéticos garantizados a los efectos de esta ley.

2. Se entenderá por medidas para paliar y reducir la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a disminuir sus efectos inmediatos, así como el número de personas que la padecen.

3. Se entenderá por hogar en situación de vulnerabilidad la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad.

Artículo 3. Definición de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.

1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.ª La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2.ª La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3.ª Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4.ª Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5.ª Víctimas de terrorismo.

6.ª

Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

7.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9.ª Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces

el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b del apartado anterior.

3. Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

4. La situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se acreditará, a solicitud de la persona o unidad de convivencia interesada, mediante informe de la Administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Ambas situaciones se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 4. Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. El derecho de acceso a los suministros básicos energéticos se garantizará mediante la concesión de las ayudas que por su naturaleza correspondan en el marco de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, además de las ayudas de urgencia destinadas a resolver necesidades básicas de subsistencia.

2. La situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad de una persona o unidad de convivencia conllevará el acceso a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica.

El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda se realizará previa acreditación de la necesidad por la persona o unidad de convivencia interesada y en las condiciones y cuantía que informen los servicios sociales correspondientes. Estas ayudas formarán parte del régimen de las ayudas de urgencia y tendrán naturaleza esencial.

3. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán un pago de hasta el 100% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro.

4. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán hasta el 50% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro. Se podrá incrementar hasta el 75% tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia.

5. En los dos casos anteriores se analizará, asimismo, la factura energética de los hogares para considerar si existen medidas disponibles de eficiencia energética que se puedan llevar a cabo de manera simultánea a la ayuda en la factura para evitar el corte del suministro.

6. Las ayudas en el pago de la factura del consumo energético se concederán tanto para evitar el corte del suministro como para restaurarlo en el supuesto de haber sido interrumpido, de manera que el importe de la ayuda podrá incluir el coste para el beneficiario de la reanudación del suministro.

7. El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda no podrá incluir los costes derivados de la interrupción del suministro ejecutado por el suministrador sin cumplimentar los procedimientos de información previstos en esta ley.

No obstante, el incumplimiento de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece la presente ley en ningún caso deberá impedir la reanudación del suministro a la persona o unidad de convivencia beneficiarios de la ayuda, por lo que excepcionalmente podrán sufragarse los anteriores costes.

Artículo 5. Procedimiento para evitar la suspensión del suministro o proceder a su restablecimiento.

1. Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales detecten el caso de una persona o unidad de convivencia en que se haya procedido o pueda procederse a la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica para verificar si cumplen los requisitos para ser beneficiario de las ayudas previstas en el artículo anterior. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilitar la continuidad o restablecimiento del servicio.

2. En el caso de que una empresa comercializadora de energía haya procedido o quiera proceder al corte del suministro en la vivienda habitual de una persona o unidad de convivencia por razones de impago, el usuario comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales competentes.

3. Con el objetivo de asegurar la eficacia de las medidas de protección social establecidas en esta ley, existiendo acreditación de persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad o encontrándose la misma en tramitación, la empresa suministradora no procederá a la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión de la prestación económica que corresponda destinada al pago de la factura del consumo energético.

Artículo 6. Cooperación con las empresas suministradoras.

1. Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable, de gas y de electricidad para el desarrollo de estas medidas para evitar la pobreza energética y apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad energética.

2. Para evitar la interrupción del suministro por falta de recursos económicos de las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de emergencia social, se fomentará la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.

3. El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en esta ley.

Artículo 7. Incompatibilidades.

- 1. La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.*
- 2. Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los periodos del año en los que en un hogar en situación de vulnerabilidad no se esté recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.*
- 3. En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.*

Artículo 8. Plan de medidas de eficiencia energética.

- 1. El Gobierno de Andalucía elaborará un Plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares en situación de vulnerabilidad energética.*
- 2. Estas medidas estarán destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y, por lo tanto, el coste de la factura de electricidad, agua y gas en los hogares en situación de vulnerabilidad. El Plan se instrumentará de manera que facilite a estos hogares la realización de auditorías energéticas y la posterior implementación de las medidas propuestas más rentables.*
- 3. El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar el bono social, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.*
- 4. Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de seguimiento, que trabajará con las entidades locales y sus servicios sociales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 5. Los hogares en situación de vulnerabilidad en esta materia tendrán prioridad en el acceso a las medidas de micro eficiencia energética, con una financiación pública de sus intervenciones que supondrá entre el 25% y el 100% de su coste en función de la situación de vulnerabilidad. Como acción previa y necesaria a la elaboración de este Plan, se realizará un proyecto piloto que permita profundizar en el conocimiento de las diferentes tipologías de las viviendas en cuanto a las características de sus cerramientos y de los equipos consumidores de energía, así como de los propios hábitos de consumo de las familias.*

CAPÍTULO III
Financiación de las medidas previstas en la ley

Artículo 9. Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. La financiación de las prestaciones económicas dispuestas en esta ley dependerá de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuantías recaudadas por el cobro de las sanciones derivadas de esta ley podrán incorporarse a estas prestaciones económicas.

2. El Gobierno de Andalucía impulsará ante el Gobierno de España aquellas modificaciones legislativas que permitan obtener tarifas más accesibles a las personas y hogares en situación de pobreza energética y vulnerabilidad energética.

Artículo 10. Financiación de los planes de medidas de micro eficiencia energética.

La financiación de las medidas de micro eficiencia energética se podrá realizar mediante financiación autonómica, mediante fondos procedentes de la Administración General del Estado, como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y a través de fondos europeos por la implementación de los Programas Operativos de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014- 2020, enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

CAPÍTULO IV
Procedimientos de tramitación y colaboración con las Administraciones locales

Artículo 11. Tramitación ante las entidades locales.

Las entidades locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar las ayudas, así como otras medidas dispuestas en esta ley de manera presencial, sin perjuicio de que se puedan habilitar los medios para solicitarla telemáticamente.

Artículo 12. Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la tramitación de las solicitudes y demás obligaciones establecidas en esta ley. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá con las entidades locales competentes los convenios de colaboración pertinentes para que estas puedan afrontar sus costes.

CAPÍTULO V **Régimen sancionador**

Artículo 13. Inspección, control y potestad sancionadora.

La función de inspección, control y potestad sancionadora corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de los beneficiarios de comunicar la percepción de otras ayudas para evitar o paliar el problema de la pobreza energética o de otras informaciones que les pudieran ser requeridas por los trabajadores sociales competentes para valorar la existencia del derecho a las ayudas reguladas en esta ley.*
- b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 6.3.*

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La reiteración de las conductas tipificadas como infracciones leves.*
- b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 5.3.*

3. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del derecho de acceso a las ayudas previstas en esta ley por un tiempo no superior a 3 meses o con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 25 la cantidad adeudada.*
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 50 la cantidad adeudada.*
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 100 la cantidad adeudada.*

Disposición adicional única. Evaluación de las medidas sobre pobreza energética.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, presentará un estudio de evaluación de las medidas aplicadas en materia de pobreza energética. En él se contendrá una memoria descriptiva de los procedimientos activados en el marco de los convenios firmados con los diferentes suministradores, para evitar la suspensión del suministro, el análisis de las necesidades básicas energéticas a los efectos de considerar el mínimo vital garantizado y recomendaciones de actuación.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de Andalucía, con la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, actuarán bajo el principio de colaboración en el estudio, análisis e implantación de medidas para evitar y superar la pobreza energética.

3. En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, se incluirá el análisis de la pobreza energética y las líneas de acción a desarrollar en el conjunto de las políticas sociales.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Andalucía aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la inmediata implementación de las prestaciones para paliar las situaciones de vulnerabilidad en materia de pobreza energética.

Disposición final segunda. Plazo para la aprobación del Plan de medidas de eficiencia energética.

El Plan de medidas de eficiencia energética deberá estar aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO. - Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. Andrés Barrera Invernón y suplente D. José Enrique Rodríguez Vázquez".

El Sr. Alcalde interviene diciendo que ha estudiado la moción y que le han estado asesorando por parte del Grupo Socialista de la Diputación Provincial, y le comentan que las competencias de las eléctricas las tiene el Gobierno Central y ve que la moción está encaminada a la Junta de Andalucía. Sin embargo, comenta que quien tiene problemas de pago de luz en el municipio se está dando cobertura a través de Servicios Sociales por parte del Ayuntamiento, y también la Junta de Andalucía tiene programas específicos para hacer frente a estas necesidades. A continuación, da cuenta de lo que se ha pagado tanto del año 2015 como de 2016 por el Ayuntamiento, tanto con cargo al presupuesto como a subvenciones de la Junta que han sido otorgadas al Ayuntamiento. Actualmente dice que en lo que va en el año 2017 más los dos años anteriores se han pagado hasta la actualidad 4.248,28 € de cortes de luz.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del P.A., diciendo; que esta misma iniciativa se está presentando en muchos ayuntamientos y que es una adaptación de la Directiva

europea a las políticas sociales, y con ella se intenta definir lo que es una persona vulnerable y según la C.E. los servicios básicos que debe de tener cubierto. Dice que se trata a ver si a través de la Junta de Andalucía se establece un marco regulador de estos servicios básicos que deben de recibir las personas vulnerables, y que no interpreta que sea una cuestión política. Termina diciendo que se vote lo que se vote, esta iniciativa ha sido llevada al Parlamento de Andalucía y ha sido rechazada.

El **Sr. Alcalde** contesta y reitera que la competencia es del Gobierno Central y que efectivamente la propuesta ha sido rechazada en el Parlamento andaluz. Él no tiene ningún tipo de inconveniente siempre y cuando se le añada que hay que darle traslado al Gobierno Central y no a la Junta de Andalucía.

A continuación interviene el **Sr. Secretario-Interventor**, aclarando que la moción es del Grupo Municipal del PA, que ha sido presentada por Registro de Entrada y que hay que someterla a votación en su totalidad, y no se puede establecer un voto condicionado.

El Ayuntamiento Pleno tras la votación los Sres. Concejales; 5 votos en contra del Grupo PSOE y 4 votos a favor del Grupo PA, no se aprobó la moción presentada por el Grupo Municipal del PA.

QUINTO. Ruegos y preguntas.

Toma la palabra el **Sr. Portavoz del Grupo PA**, haciendo el ruego siguiente; que se modifique la iniciativa municipal que ha sido rechazada en el Pleno dentro del punto del Orden del Día de mociones, incorporándole a la misma que se le dé traslado al Gobierno Central.

El **Sr. Rodríguez Vázquez** pregunta que en el Decreto 65/2017 se ha visto que se ha procedido a la contratación de un monitor deportivo de escuela deportiva, queremos saber; ¿cómo se ha contratado? ¿se ha hecho algún proceso de selección?

El **Sr. Alcalde** le cede la palabra a la **Sra. Concejala, María Massia**, para que conteste a la pregunta formulada por el Portavoz del P.A., y dice que el procedimiento se ha llevado a cabo a través del SAE, al igual que el procedimiento empleado en las convocatorias del EMPLEA JOVEN Y DEL 30+, y los candidatos que han sido mandados por el Servicio Andaluz de Empleo son evaluados por un Tribunal constituido para tal cometido. La **Sra. Massia**, aclara que son dos monitores deportivos los contratados y que no han sido seleccionados de manera simultánea en el tiempo, ya que en una primera solicitud de oferta de empleo el candidato rechazó el puesto y de ahí que hubo que proceder a empezar de nuevo el procedimiento de selección ya que no había nadie que reuniese los requisitos.

A continuación toma la palabra el **Sr. Secretario-Interventor**, y explica que estas dos contrataciones se hacen a través de un Convenio que firma el Ayuntamiento con el CEIP San José de Calasanz, y que son financiadas por la Junta de Andalucía para actividades deportivas.

El **Sr. Portavoz del Grupo PA**, interviene diciendo que cuando se tuvo la Comisión de Ordenanzas respecto a las viviendas de la Junta de Andalucía, se estuvo hablando que había una vivienda en Pablo Iglesias que estaba pendiente ya y que se iba a proceder a su adjudicación a la mayor brevedad posible, ¿en qué estado se encuentra la adjudicación?

El **Sr. Alcalde** le contesta que el plazo de entrega de solicitudes había terminado ya y que estaba pendiente de las valoraciones que hiciera los Servicios Sociales para su adjudicación acorde a las bases que habían sido aprobadas para ello. Asimismo resalta que en la misma barriada se han quedado libres dos casas más que se procederá a adjudicarlas del mismo modo y que con la autorización de la Agencia Andaluza de la Vivienda se ha procedido al desalojo y limpieza de las mismas.

El **Sr. Secretario-Interventor** dice que para la adjudicación de estas dos nuevas casas, habrá una modificación de las bases con respecto a la anterior casa y que es la inclusión de una cláusula que establezca el desempate de interesados, que será mediante el que tenga la renta más baja de los empatados.

El **Sr. Rodríguez Vázquez** toma la palabra y pregunta; ¿cómo va el tema de la Fundación ENRESA respecto al proyecto de recuperación del olivar? ¿cómo va la cooperativa? se dijo de sacar un Bando para informar al personal.

A lo que contesta el **Sr. Barrera Invernón** como sigue; *“se puso el Bando y se han apuntado sobre 60 o más, entre 60 y 70 hay ¿qué ocurre? que nos estamos asesorando, en este caso por la gente que sabe del tema del olivar, que ahora mismo es complicado hacer absolutamente nada, entonces el “CADE” nos indica que la formación de la cooperativa puede tardar un mes o algo más de un mes. Nos van a pasar unos estatutos y si no pasa nada y todo va bien, como se mete también Semana Santa, el martes ya te lo confirmaré. El martes vamos a mantener una reunión con todo el mundo otra vez, se le va a explicar que las indicaciones que nos dan es esperar a agosto para empezar a hacer los primeros trabajos de recuperación del olivar porque ya en agosto se puede chuponar y esto. Lo que si nos dicen que si se debería de arar o pasar las gomas lo antes posible en algunos de los olivares, entonces eso lo vamos a hablar el martes, si se acomete algo antes de agosto serían esos trabajos de arar o de pasar las gomas estas, con el tema de la hierba.*

Respecto a la cooperativa, hay que aprobar los estatutos porque los cooperativistas tienen que estar de acuerdo y son los principales, ellos nos van a traer unos estatutos tipo, pero sí que es verdad que nos hemos dado cuenta que ni el CADE ni Andalucía Emprende tenía esto muy avanzado, es decir, que para ellos es tan importante como pioneros en hacer una cooperativa agrícola, entonces vamos a intentar el martes que vengan ellos y nos expliquen estos estatutos, a ver lo que opinan también los interesados en la cooperativa y se le va a explicar que vamos a empezar a acometer esos trabajos a partir de agosto, que es cuando nos están diciendo que es que no merece la pena”

Interviene el **Sr. Portavoz del P.A.** y dice; *“si quedamos en agosto en chuponar y poco más de los laboreos que se puedan hacer en el año al olivar, el problema es si el año que viene, ya sabemos que hay dos años para ejecutar los proyectos, pero el año que viene ¿el*

Ayuntamiento tiene capacidad para aportar el doble, sería de este año y del que viene, para que junto con los dos proyectos de ENRESA sumara?

Claro, porque tú por mucho dinero que gastes en el chuponeo e incluso que puedas talar algo, todo lo gordo que se tendría que haber hecho o se debería, no echo la culpa a nadie, de enero hasta ahora, ya no se puede hacer.

A todo ello le contesta el Sr. Alcalde- Presidente diciéndole; "ahora lo que cabe ver la capacidad económica que vamos a tener nosotros del resto en lo que queda de año y del año que viene, es decir, que el dinero está ahí, que ENRESA te permite gastártelo en 2017 y 2018. También tenemos que trabajar para junio y presentar el nuevo proyecto.

¿Qué ha ocurrido Enrique? Pues muy sencillo, primero a la hora de contar con el dinero nos hacía falta también la resolución, después de mantener dos reuniones con los vecinos pues nadie quería dar ese paso; no que si yo paro que si pierdo esto, que si pierdo lo otro, todo eso también nos ha costado intentar de convencer, pero bueno, por lo menos intentar de decirle a la gente que tenemos una oportunidad que ustedes podéis ser vuestros propios dueños de vuestro trabajo, que tenemos los olivares, que lo tenemos ahora mismo todo. Poner esto en marcha, eso lo vistes tú el otro día, parece ser que la gente ya estaba más animada y de hecho hay sobre 70 personas, pues eso es lo que nos ha llevado a retrasar esto. No vamos a tirar el dinero en balde en el olivar y no va a rentabilizar nada, entonces nos están comentando que es preferible empezar en agosto.

Yo voy a tratar que la gente lo entienda, que también entra un tiempo como es el corcho, si hay corcho evidentemente, no sé cómo estarán las circunstancias, pero eso va a estar ahí, el dinero va a estar ahí, ahora lo que vamos a ver en los presupuestos la capacidad que tenemos de poner para este año y prevenir para que el año que viene.

El Sr. Rodríguez Vázquez prosigue diciendo que; "yo aparte de la capacidad, lo que me refería es que este año, por ejemplo, sé que vamos a dedicarnos a esto, pues eso puede costar 100.000 €, pues claro, no puede ser más de 100, no puede ser 150 si nada más que vale 100, entonces, este año se ha perdido la oportunidad de haber puesto más dinero, el año que viene pues tú no puedes pasar de una decisión a la otra, el año que viene lo de ENRESA sí que da dos años para ejecutarlo, pero el problema del Ayuntamiento es que cada ejercicio tiene que dedicar su partida a los proyectos y lo que también exponemos es eso, que estamos ya en abril y que el proyecto en junio hay que presentarlo y nos gustaría que fuéramos rápido".

El Sr. Alcalde concluye diciendo que; "vamos a ir de la mano en eso, vamos, en eso y en todo. Cuando intentemos poner en marcha el martes todo, si no nos falla el CADE, vamos a sentarnos y hablaremos con la gente, y a partir de ahí tenemos que reunirnos para que en junio tengamos el proyecto que se vaya a presentar".

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta siete minutos del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

Fdo.: Andrés Bartera Invernón



Fdo.: Juan Antonio Balboa Jiménez



